

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, veintisiete (27) de julio del año dos mil veinte (2020), se informa señora Juez que la apoderada de la parte demandante radico escrito solicitando hacer control de legalidad y revocar el auto proferido el día 16 de julio de 2020, por medio del cual se libró mandamiento de pago, argumentando ya se había proferido uno igual de fecha 11 de marzo de 2020.

Por Secretaria se revisó en el proceso digitalizado y no se evidencio auto de fecha 11 de marzo de 2020, sin embargo se acudió al proceso físico que reposa en la sede judicial y efectivamente si aparece el auto indicado por la apoderada ejecutante, por lo cual se digitalizo y se incorporó al proceso virtual.

Sírvase proveer.

**JOSE ABDUL PEREZ CORTES
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001 - 2019 - 00006-00.**

De conformidad con la constancia que antecede, del auto proferido el día 11 de marzo de 2020, donde se libro mandamiento de pago en el asunto aquí surtido, el despacho advierte que de forma involuntaria hubo duplicidad en la actuación, librándose nuevamente la providencia con fecha 16 de julio de 2020, en aras de sanear este vicio que pudiere generar nulidad, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P., realizándose el debido control de legalidad, con el fin de corregir la decisión surtida. En consecuencia se,

RESUELVE

Primero-. REVOCAR el auto que libro mandamiento de pago de fecha 16 de julio de 2020, continuando vigente el auto ejecutoriado, emitido en la fecha 11 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

*Casa de Gobierno Municipal, calle 3 carrera 3, esquina.
Celular 3138878931 ext. 110 – Fax (1) 8433075*

2019/00006

LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL NIMAIMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

55285fdcf78867189a7f0809e585159050a618ca80fd1f0b8316c373041bd8b0

Documento generado en 11/08/2020 08:43:52 p.m.